

de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10ª Brigada, con el informe del Jefe del Servicio de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montanuy (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: vías pecuarias necesarias.

Nº 1.—*Vereda del Valle de Arán.*

Anchura legal: 20,00 m.l.

Anchura propuesta: 20,00 m.l.

Longitud aproximada: 15.000 m.l.

Nº 2.—*Vereda de Comadelo.*

Anchura legal: 20,00 m.l.

Anchura propuesta: 20,00 m.l.

Longitud aproximada: 14.500 m.l.

Nº 3.—*Vereda de «Els Clots».*

Anchura legal: 20,00 m.l.

Anchura propuesta: 20,00 m.l.

Longitud aproximada: 7.000 m.l.

Nº 4.—*Vereda Castanesa-Las Paules.*

Anchura legal: 20,00 m.l.

Anchura propuesta: 20,00 m.l.

Longitud aproximada: 2.500 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 15-7-1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, a 28 de julio de 1988.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

816

ORDEN de 28 de junio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establece la obligatoriedad de identificación de los animales en el movimiento de ganado porcino.

El R. D. 425/85, de 20 de marzo, estableció el programa nacional coordinado para la erradicación de la Peste Porcina Africana.

La Orden de 30 de diciembre de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, da las pautas para el desarrollo del plan nacional coordinado para la lucha contra la Peste Porcina Clásica.

En ambas normativas contempla la necesidad de mantener un control sanitario en las explotaciones, así como en el movimiento de los animales, en evitación de aparición y posible difusión de enfermedades.

Expuesta, al sector, la necesidad de dicho control sanitario, dio su conformidad y expresó dicha necesidad a través de la Mesa Regional de seguimiento del sector porcino, que viene funcionando en la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Aragón es competente en esta materia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.1.8º y 20º del Estatuto de Autonomía. Por R. D. 3136/82, de 24 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de sanidad animal que fueron asignadas a este Departamento por el Decreto 15/83, de 28 de enero, de la Diputación General de Aragón.

En virtud de lo expuesto, este Departamento en el ámbito de su competencia, ha tenido a bien disponer:

Primero: Todos los animales que se trasladen de un municipio a otro dentro de la Comunidad Autónoma, deberán estar identificados de la forma siguiente:

a) Los lechones que vayan a ser trasladados de una granja de producción a un cebadero, irán identificados con el crotal o marca oficialmente autorizada.

b) Los animales, procedentes de cebaderos, con destino a mataderos, irán identificados mediante crotal o tatuaje; éste se realizará en la zona dorso-lumbar, en el que se reflejará la sigla de la provincia donde esté ubicado el cebadero, el número del municipio y el número de la explotación.

Dichos datos serán facilitados a los ganaderos por los Servicios Provinciales del Departamento.

c) Los animales procedentes de explotaciones de ciclo cerrado con destino a matadero, deberán cumplir la misma norma que los procedentes de cebaderos. Se entiende por ciclo cerrado a los efectos de la presente normativa la explotación porcina compuesta por las instalaciones de producción, transición y cebo en el mismo término municipal.

Segundo: El material utilizado para la identificación mediante tatuaje de los animales con destino a matadero, deberá ser autorizado por la Dirección General de Producción Agraria, que tendrá en cuenta su inocuidad, inalterabilidad, fiabilidad y tamaño.

Para la adquisición de dicho material, el Departamento ayudará a los ganaderos, con cargo a sus consignaciones presupuestarias, hasta un cuarenta por ciento del valor de la compra, sin rebasar dicha ayuda la cantidad de 2.500 pesetas por explotación registrada.

Para la concesión de la ayuda, los ganaderos deberán presentar las facturas de compra en las Secciones de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial del Departamento, donde se halle ubicada la explotación.

Tercero: Todas las partidas de ganado porcino que sean trasladadas fuera del término municipal, deberán ir acompañadas por la documentación de origen y sanidad establecida en la legislación vigente y en la que hará constar la identificación de los animales que ampara dicho documento.

Cuarto: Cualquier persona que se dedique al transporte o al comercio de cerdos, deberá proporcionar, a solicitud de la autoridad competente, todos los datos referidos a los movimientos de los animales que haya transportado o comercializado y aportar todo tipo de pruebas referentes a dichos datos; siendo ésta una obligación que también le incumbirá a cualquier propietario de ganado porcino por lo que respecta a la entrada y salida de los animales en su explotación en lo referente a la identificación y a la documentación sanitaria correspondiente.

Quinto: A partir del 1 de noviembre de 1988, todos los animales de la especie porcina que vayan a ser trasladados fuera del término municipal, deberán ir identificados individualmente de acuerdo a lo preceptuado en la presente orden.

Sexto: El no cumplimiento de lo establecido en la presente nor-

ma, se sancionará de acuerdo a lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias vigente.

Séptimo: La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Zaragoza, a 28 de julio de 1988.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

817

ACUERDO de 19 de julio de 1988, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas Municipales de la provincia de Huesca, ejercicio 1988, y su incorporación al Plan de Obras de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma, con una dotación económica de 40.000.000 de pesetas.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, Título II, art. 35.18, en la que se establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

De conformidad con lo establecido por el Real Decreto de Transferencias 2514/1982, de 12 de agosto, por el que pasa a ser competencia de la Diputación General de Aragón, cuanto en materia de planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas correspondía al Consejo Superior de Deportes.

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, con fecha 22 de junio de 1988, el Plan de Obras de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas Municipales, elaborado conforme con el Real Decreto 2240/1981 y la Orden de 12 de febrero de 1982, consiguientes a la materia, ejercicio 1988, y de acuerdo con la consignación económica notificada por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón una vez aprobada la Ley 1/1988, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por cuanto antecede y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Deportes con relación al Plan promovido por la Excm. Diputación Provincial de Huesca, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Educación, la Diputación General, en su reunión del día 19 de julio de 1988, ACUERDA:

1. Aprobar el Plan de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas Municipales, que promueve la Excm. Diputación Provincial de Huesca, para el ejercicio 1988, y su incorporación al Plan de Obras de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma, que subvenciona la Diputación General de Aragón, con una dotación económica de 40.000.000 pesetas, para apoyar la financiación de los proyectos a ejecutar según el siguiente detalle:

1.1. Promotor: Ayuntamiento de Aínsa.

Denominación del proyecto: Complejo Deportivo/3ª fase.

Valoración: 30.000.000 pesetas.

Financiación:

Ayuntamiento: 10.000.000 pesetas.

Diputación Provincial: 10.000.000 pesetas.

Diputación General: 10.000.000 pesetas.

1.2. Promotor: Ayuntamiento de Barbastro.

Denominación del proyecto: Suelo Deportivo Pabellón Municipal.

Valoración: 6.300.000 pesetas.

Financiación:

Ayuntamiento: 2.100.000 pesetas.

Diputación Provincial: 2.100.000 pesetas.

Diputación General: 2.100.000 pesetas.

1.3. Promotor: Ayuntamiento de Graus.

Denominación del proyecto: Pabellón Deportivo Municipal/1ª fase.

Valoración: 40.800.000 pesetas.

Financiación:

Ayuntamiento: 13.600.000 pesetas.

Diputación Provincial: 13.600.000 pesetas.

Diputación General: 13.600.000 pesetas.

1.4. Promotor: Ayuntamiento de Boltaña.

Denominación del proyecto: Frontón en Complejo Deportivo.

Valoración: 6.000.000 pesetas.

Financiación:

Ayuntamiento: 2.000.000 pesetas.

Diputación Provincial: 2.000.000 pesetas.

Diputación General: 2.000.000 pesetas.

1.5. Promotor: Ayuntamiento de Monzón

Denominación del proyecto: Pista de atletismo/2ª fase.

Valoración: 30.000.000 pesetas.

Financiación:

Ayuntamiento: 10.000.000 pesetas.

Diputación Provincial: 10.000.000 pesetas.

Diputación General: 10.000.000 pesetas.

1.6. Promotor: Ayuntamiento de Sabiñánigo.

Denominación del proyecto: Mejora instalaciones pista atletismo y campo fútbol.

Valoración: 6.900.000 pesetas.

Financiación:

Ayuntamiento: 2.300.000 pesetas.

Diputación Provincial: 2.300.000 pesetas.

Diputación General: 2.300.000 pesetas.

2. Que, para hacer firme la ayuda económica de la Diputación General de Aragón señalada a los anteproyectos programados, mediante la concesión de la subvención correspondiente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, los Ayuntamientos promotores deberán remitir a la Dirección General de Deportes, a través de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», la documentación siguiente:

2.1. Documentación administrativa

2.1.1. Fotocopia compulsada de la solicitud formulada por el Ayuntamiento promotor para la inclusión en el Plan.

2.1.2. Documento justificativo de la propiedad de los terrenos sobre los que ejecutar la construcción, o derecho de uso por un mínimo de 25 años, con dedicación a los fines deportivos por el mismo tiempo indicado.

2.1.3. Documento compromiso de financiación, mantenimiento y utilización de la instalación deportiva que se proyecta.

2.1.4. Documento certificación del Interventor de Fondos de la Corporación, justificativo de la existencia de crédito para la financiación de la obra proyectada.

2.1.5. Documento compromiso de inicio de las obras dentro del ejercicio económico correspondiente al Plan en el que se incluye el proyecto.

Todos los Acuerdos y compromisos deberán ser adoptados por el Pleno de la Corporación Municipal.

2.2. Documentación técnica

2.2.1. Proyecto básico y de ejecución de la actuación a promover.

2.2.2. Proyecto valorado del equipamiento de material que se integra en la instalación, a incorporar como anexo al proyecto de obra.

2.2.3. Memoria explicativa referente a la necesidad de la instalación deportiva y proyecto de gestión de la misma.

2.2.4. Estudio de planeamiento del sistema deportivo de la localidad en el caso de promover complejos o pabellones deportivos.

3. Que, las actuaciones que figuran en el Plan bajo el título de proyectos de obra que fueron aprobados en ejercicios anteriores para su desarrollo por fases, la ayuda económica de la Diputación General de Aragón, se hará firme con la concesión de la subvención consiguiente, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, a la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuando se trate de obras complementarias para la finalización de la construcción de las instalaciones deportivas, para hacer firme la ayuda económica de la Diputación General, mediante la concesión de la subvención consiguiente, por Orden del Excmo. Sr.